

**Resolución número 1836.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:26 horas del 23 de enero de 2024.

## RESULTANDO

I. Que el día 10 de enero del 2024, la señora Laura Álvarez Zarnovski, en su condición de Tesorera propietaria del partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

| Número de Solicitud | Tipo de actividad | Provincia | Cantón | Distrito administrativo | Distrito electoral | Dirección exacta   | Fecha de la actividad | Hora de la actividad |
|---------------------|-------------------|-----------|--------|-------------------------|--------------------|--|-----------------------|----------------------|
| 2790                | caravana          | San José  | Mora   | Colón                   | Colón              | <i>Inicia en Calle Las Carreras, Brasil de Mora, se toma la carretera Sur, hacia el Gimnasio Municipal, en la esquina de la pulpería Chepe Monge se avanza 100 metros con dirección a la ruta 239, pasando por autos Estrella del sur, la iglesia de San Martín, hasta llegar al cruce de Tabarcia en la esquina de la Soda Randy se toma a la izquierda la ruta 209, se sigue derecho por 4 km, ruta hacia Morado de Tabarcia, se pasa la Escuela de Morado, el Liceo de Tabarcia, al final de la calle se gira a la izquierda donde está el Centro Agrícola Cantonal, pasando por la Oficina de Javier Vargas y en el cruce donde está el Bar Los Naranjos se sigue directo y se gira a la izquierda cruzando la calle de lado, se pasa por el taller de Diego Madrigal, se pasa por el Bar de Taneo y se gira a la derecha hasta llegar a la plaza de fútbol de Corralar.</i> | 28/01/2024            | 09:15 a 10:15        |
| 2792                | caravana          | San José  | Mora   | Colón                   | Colón              | <i>Inicia en la plaza de fútbol de Corralar en dirección Noreste se gira a la izquierda, pasando por el Bar de Taneo, el taller de Diego Madrigal, se pasa el puente hasta llegar al cruce donde pasa la ruta 209 y se gira a la derecha, pasando por Bar Los Naranjos, hasta llegar a la esquina del Centro Agrícola Cantonal, donde se gira a la derecha siguiendo la carretera 209 y en la esquina del Liceo de Tabarcia se gira a la izquierda hasta llegar a la Plaza de Fútbol de Tabarcia Centro.</i>   | 27/01/2024            | 10:30 a 11:00        |
| 2793                | caravana          | San José  | Mora   | Colón                   | Colón              | <i>Inicia en la plaza de fútbol de Corralar en dirección Noreste se gira a la izquierda, pasando por el Bar de Taneo, el taller de Diego Madrigal, se pasa el puente hasta llegar al cruce donde pasa la ruta 209 y se gira a la derecha, pasando por Bar Los Naranjos, hasta llegar a la esquina del Centro Agrícola Cantonal, donde se gira a la derecha siguiendo la carretera 209 y en la esquina del Liceo de Tabarcia se gira a la izquierda hasta llegar a la Plaza de Fútbol de Tabarcia Centro.</i>   | 28/01/2024            | 10:30 a 11:00        |

| Número de Solicitud | Tipo de actividad | Provincia | Cantón | Distrito administrativo | Distrito electoral | Dirección exacta  | Fecha de la actividad | Hora de la actividad |
|---------------------|-------------------|-----------|--------|-------------------------|--------------------|---|-----------------------|----------------------|
| 2800                | caravana          | San José  | Mora   | Colón                   | Colón              | <i>Inicia en el costado Oeste de la plaza de fútbol de Tabarcia Centro, se pasa por la Cruz Roja y se gira a la izquierda, cruzando el puente y con dirección hacia el Super La Moradita, carretera 209, se pasa enfrente de la Escuela de Morado por 1.5 km hasta llegar al cruce donde está la Soda Randy, se gira a la izquierda tomando la Carretera 239, dirección hacia Guayabo de Mora, se pasa por la Comisaría de Policía de Guayabo y en 1 km se gira a la derecha en el Mini super y licorera La Familia por 2 km hasta llegar al cruce y se gira a la derecha por 200 metros, hasta llegar a la plaza de fútbol de Jaris.</i> | 27/01/2024            | 11:30 a 12:00        |
| 2802                | caravana          | San José  | Mora   | Colón                   | Colón              | <i>Inicia en el costado Oeste de la plaza de fútbol de Tabarcia Centro, se pasa por la Cruz Roja y se gira a la izquierda, cruzando el puente y con dirección hacia el Super La Moradita, carretera 209, se pasa enfrente de la Escuela de Morado por 1.5 km hasta llegar al cruce donde está la Soda Randy, se gira a la izquierda tomando la Carretera 239, dirección hacia Guayabo de Mora, se pasa por la Comisaría de Policía de Guayabo y en 1 km se gira a la derecha en el Mini super y licorera La Familia por 2 km hasta llegar al cruce y se gira a la derecha por 200 metros, hasta llegar a la plaza de fútbol de Jaris.</i> | 28/01/2024            | 11:30 a 12:00        |

(Tomado textualmente del original).

II. Que previo a ello, el mismo partido político había solicitado a esta Administración Electoral la autorización de una actividad de igual naturaleza, sea una caravana, a celebrarse en el mismo distrito electoral Colón, correspondiente al cantón de Mora de la provincia San José, en fecha sábado 27 de enero de 2024. Dicha solicitud, identificada con el número 2788, fue debidamente resuelta con lugar mediante resolución número 1835 de las 12:20 horas del día 23 de enero de 2024.

III. En el procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, y,

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso b) del Código Electoral dispone que *“Corresponderá a la oficina o la persona funcionaria designada por el TSE conceder los permisos para reuniones; otorgará los permisos en estricta rotación de partidos inscritos y en el orden en que las solicitan. Para ello, fijará la sucesión en que los partidos podrán reunirse en una localidad”*.

III. Que acorde a su vez con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, *“... cada uno de los partidos políticos y las coaliciones podrán realizar, en un mismo distrito electoral o localidad, hasta un máximo de una plaza pública, un mitin, un desfile y una caravana por mes calendario”*. Esta disposición, conocida como la regla de sucesión, busca equiparar las oportunidades de todos los partidos políticos a efecto de que puedan tener acceso igualitario a todos los lugares con su mensaje político. En consecuencia, si un partido obtiene la autorización para realizar una de aquellas actividades en un lugar determinado, tendrá que esperar al mes siguiente para poderla replicar en similares condiciones, tomando en cuenta el derecho de otros partidos de promover su mensaje político en ese mismo lugar. Siendo que al partido aquí interesado se le aprobó de previo la solicitud número 2788, referida a una caravana en el distrito electoral Colón, perteneciente al cantón Mora para ser realizada el día sábado 27 de enero de 2024, **deviene improcedente la aprobación de las presentes solicitudes para realizar actividades iguales, en el mismo distrito electoral y durante el mismo mes calendario.**

IV. Que sobre este mismo particular, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, por demás vinculante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 102 inciso 3) de la Constitución Política, se ha venido conociendo sobre esta limitante normativa. Cabe citar, en ese tanto, la resolución número 0588-E3-2020, de las 09:30 horas del 23 de enero de 2020, la cual y en lo que aquí interesa dispuso:

«**IV.- CASO CONCRETO.** En este asunto particular se tiene por acreditado que, mediante la resolución n.º 875 de las 08:20 horas del 16 de diciembre de 2019, se había autorizado al PLN la celebración de una caravana programada para el 5 de enero de 2020 en el cantón de Santa Ana, en el distrito administrativo y electoral del mismo nombre, provincia de San José.

Posteriormente, el PLN planteó una nueva solicitud para que se le autorizara una nueva caravana a efectuarse el 26 de enero de 2020, coincidiendo con la ruta considerada en la resolución número 875 lo que resulta jurídicamente improcedente conforme lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento de cita que dispone:

**“Artículo 9.- De la sucesión de las actividades.** Como regla de sucesión, cada uno de los partidos políticos y las coaliciones podrán realizar, en un mismo distrito electoral o localidad, hasta un máximo de una plaza pública, un mitin, un desfile y una caravana por mes calendario.”

A partir de esta disposición y, tal como lo ha sostenido el Tribunal en forma conteste, se prohíbe la autorización para que un mismo partido político celebre más de una caravana en el transcurso de idéntico mes calendario en un lugar en el que ya se le hubiera aprobado la

celebración de una actividad de esa naturaleza, tal y como sucedió en este asunto (ver, voto n.º 0781-E3-2016 de las 14:55 horas del 28 de enero de 2016).

Nótese, incluso que el propio partido reconoció que había cometido un error en la solicitud de autorización n.º 1643 al consignar la misma ruta que había sometido a consideración en la solicitud n.º 1368 —aprobada por resolución n.º 875 de las 08:20 horas del 16 de diciembre de 2019— actividad que, incluso, ya se realizó. En ese orden, resulta improcedente la solicitud planteada por la impugnante en el libelo de la impugnación en el sentido de que se valore la solicitud a la luz de la indicación de una nueva ruta.

Como bien lo indicó el Cuerpo Nacional de Delegados al resolver el recurso de revocatoria formulado contra la resolución impugnada: *“Del estudio hecho por este Programa Electoral, los distritos electorales del cantón de Santa Ana comprendidos en el recorrido de la solicitud 1643, objeto de esta impugnación, son: Pozos, Lagos de Lindora, Honduras, Río Oro, Piedades, Brasil, Salitral, San Rafael y Santa Ana. Se concluye que, en efecto, los distritos electorales ya recorridos en la solicitud 1368 (arriba citados), la cual fue debidamente aprobada y ejecutada por el partido apelante, se querían recorrer nuevamente en la presente solicitud 1643.”*

*Así las cosas, queda claro que la denegatoria de la solicitud de autorización n.º 1643 presentada por el PLN, que fue dispuesta por el Cuerpo Nacional de Delegados en la resolución n.º 1097, se encuentra amparada al numeral 9 invocado, por lo que el recurso de apelación electoral debe ser desestimado.».*

V. Que al estar las solicitudes arriba referidas dentro de las prohibiciones señaladas en las normas precitadas, no procede su autorización por contravenirlas expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se deniegan las solicitudes formuladas por el partido gestionante según números de consecutivos 2790, 2792, 2793, 2800, y 2802, por cuanto las actividades programadas en esas fechas contravienen expresamente la normativa que las regula. En concreto, no puede ir esta Administración electoral en contra del mandato legal del inciso b) del artículo 137 de la ley electoral, que a su vez refiere el numeral 9 del decreto reglamentario 7-2013, siendo que este último limita a una actividad (plaza pública, mitin, desfile y caravana) por mes calendario, aquellas que se realicen en el mismo distrito electoral o localidad. Dado que ya de previo se había aprobado la solicitud número 2788, referida a una actividad igual, en el mismo el distrito electoral de las presentes solicitudes 2790, 2792, 2793, 2800 y 2802, el día sábado 27 de enero de 2024, se entiende que el derecho del partido a obtener una autorización no le asiste al limitar la normativa la cantidad total de ciertas actividades a verificarse en un mismo distrito electoral o localidad durante el mismo mes calendario. Se le hace

saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

*(original firmado)*

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO